

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **080**

Fecha: 24/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2015 00123</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ROSA GARCIA BETANCUR	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR	Sentencia Proceso Ejecutivo SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN EN LA FORMA ORDENADA EN EL AUTO DEL 19 DE JULIO DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO A CARGO DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA-CESAR	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2021 00315</b>	Ejecutivo	FIDEICOMISO INVERSIÕES ARITMETIKA SENTENCIA	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite OFICIAR AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR PARA QUE RINDA INFORME	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00135</b>	Acción de Reparación Directa	MARIA LUZ MEDINA DE FERNANDEZ	CLINICA LAURA DANIELA	Auto inadmite demanda INADMITIR DEMANDA - CONCEDER UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SE CORRIJA LOS DEFECTOS SEÑALADOS	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00170</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO	FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00171</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ANGEL ARIZA CORONADO	FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00172</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YENITH RUBIO NAVARRO	FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00173</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARY - SIERRA HERRERA	MUNICIPIO DE LA PAZ	Auto inadmite demanda INADMITIR DEMANDA - CONCEDER UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SE CORRIJA LOS DEFECTOS SEÑALADOS	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00174</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDIS VEGA DE LA HOZ	FOMAG	Auto inadmite demanda INADMITIR DEMANDA - CONCEDER UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SE CORRIJA LOS DEFECTOS SEÑALADOS	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00180</b>	Acción de Reparación Directa	DIANA MARCELA BELEÑO PEDROZO	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00182</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS NAPOLEON - DE ARMAS PERPIÑAN	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda INADMITIR DEMANDA - CONCEDER UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SE CORRIJA LOS DEFECTOS SEÑALADOS	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00183</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ALICIA MENESES OCHOA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S.P.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2022 00183</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ALICIA MENESES OCHOA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S.P.	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00185</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME ENRIQUE CASTRO GARCIA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00187</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RAFAEL BURGOS GUARDIAS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00189</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HAROLD VALLE FUENTES	FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00191</b>	Acción de Nulidad	XAVIER ESTRADA MARTINEZ	ESE LOCAL HOSPITAL ALVARO RAMIREZ GONZALES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00191</b>	Acción de Nulidad	XAVIER ESTRADA MARTINEZ	ESE LOCAL HOSPITAL ALVARO RAMIREZ GONZALES	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00192</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISMAEL ENRIQUE MORENO FLOREZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00193</b>	Acción de Reparación Directa	OLGA BEATRIZ OCHOA DIAZ	MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR	Auto inadmite demanda INADMITIR DEMANDA - CONCEDER UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SE CORRIJA LOS DEFECTOS SEÑALADOS	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00196</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH TERESA SALAZAR	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00198</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORMA LUZ ARROYO HOYOS	FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00199</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YENIS ELVIRA VERGARA VIDAL	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00200</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ISABEL ACOSTA BARRAZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/08/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2022 00343</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LICET ECHAVARRIA CASICOTE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARARSE IMPEDIDO PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL PRESENTE PROCESO - REMITIR EL EXPEDIENTE CON TODOS SUS ANEXOS AL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	23/08/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00349</b>	Acciones de Cumplimiento	HENRY EDUARDO ECHEVERRI LACOUTURE	AFINIA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA	23/08/2022	I

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

EMILCE QUINTANA RINCON  
SECRETARIO

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA ROSA GARCIA BETANCOURT  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA-CESAR  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2015-00123-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Se ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN por las siguientes razones:

Mediante Auto del 19 de julio de 2022 esta agencia judicial libró Mandamiento de Pago en este Proceso a cargo de la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA-CESAR y a favor de la Demandante, por los conceptos y cantidades descritas en dicha Providencia.

El artículo 440 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dice:

*“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (subrayas fuera de texto)*

c) En el presente asunto, el término para proponer Excepciones y Contestar la Demanda venció y la entidad demandada NO propuso Excepciones.

d) El Título Ejecutivo reúne los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso y no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

e) Hasta el momento la entidad Ejecutada no ha demostrado que la obligación aquí reclamada ha sido cancelada al Ejecutante.

Así las cosas, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone dictar Auto ordenando Seguir Adelante con la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el Auto del 19 de julio de 2022, a través del cual se libró Mandamiento de Pago a cargo de la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA-CESAR y a favor de la Ejecutante.

SEGUNDO: Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese a la entidad demandada al pago de las Costas del Proceso de qué tratan los artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fíjense como Agencias en Derecho a favor de la Parte Demandante y cargo de la Parte Demandada el 5% del monto total de las Pretensiones reconocidas.

CUARTO: Por secretaria hágase la correspondiente Liquidación de Costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO  
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA  
SENTENCIAS  
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2021-00315-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

En escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado el apoderado de la Parte Ejecutante manifiesta al despacho la existencia de Duplicidad de Procesos en que se busca la Ejecución de la misma Sentencia.

Al respecto señala que el 7 de diciembre de 2021, radicó Demanda Ejecutiva a continuación del Proceso de Reparación Directa No. 200013340008-2016-00118-00 de RODRIGO ANTONIO DAZA CANTILLO Y OTROS, enviándola a los correos electrónicos [repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [i08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co); sin embargo, el 9 de diciembre de 2021, fue enviada por parte de la Oficina de Reparto de Valledupar al Juzgado 6 Administrativo Oral de Valledupar donde se le asignó el radicado 200013333006-2021-00315-00, sin tener en cuenta que la Demanda Ejecutiva se hace en continuación a un Proceso de Reparación Directa de la que tuvo conocimiento el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Valledupar.

Que el 15 de febrero de 2022 fue notificado a través de Estado Electrónico 012, Auto que libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Ejecutivo 200013333006-2021-00315-00, proferido el 14 de febrero de la presente anualidad por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar y, el 4 de mayo de 2022, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Valledupar, profiere Auto dentro del Proceso 200013340008-2016-00118-00, requiriendo a la Parte Demandante para que, previo a librar Mandamiento de Pago, allegue los documentos relacionados en el acápite de "V. PRUEBAS".

En razón de lo manifestado por el apoderado Ejecutante, el despacho,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Valledupar, con el fin que en un término de cinco (5) días, se sirva informar con destino a este proceso, lo siguiente:

- Si en ese despacho se adelanta Proceso Ejecutivo a continuación del Proceso de Reparación Directa No. 200013340008-2016-00118-00 de RODRIGO ANTONIO DAZA



CANTILLO y OTROS, para el pago de la condena impuesta en Sentencia del 29 de septiembre de 2017, proferida por ese Despacho.

- Cuáles son las PARTES de dicho Proceso.
- Estado actual del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA LUZ MEDINA DE FERNANDEZ Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EPS EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD – EMDISALUD Y LA IPS CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00135-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (vigente a la fecha de presentación de la demanda), expresa lo siguiente:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...)*

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 dispone:

*“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*(...)*

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

*El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

En el presente proceso encuentra el despacho que con la Demanda no se indica el Canal Digital donde deban ser notificados los testigos; igualmente, no se aportó la Constancia de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial realizada ante la Procuraduría General de la Nación relacionada en el acápite de Anexos.

Igualmente, no se envió por medio electrónico copia de la Demanda y de sus anexos a los Demandados.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E mPWOZ6h3NhNphZ9G4f1TnEBHVznhEEUw-2OW5oe4Tt4zQ?e=mUaueN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E mPWOZ6h3NhNphZ9G4f1TnEBHVznhEEUw-2OW5oe4Tt4zQ?e=mUaueN)

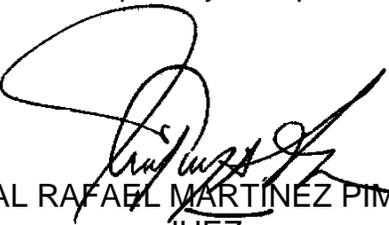
En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/rh/Revisado.

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG  
–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00170-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, [juridica@valledupar-cesar.gov.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

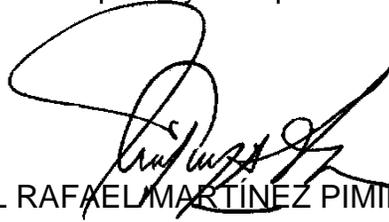
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqD4hB7BtapJrzQHRDvkLJ8B3FfagHlhpHE0ArOGZebabQ?e=qry5Xh](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqD4hB7BtapJrzQHRDvkLJ8B3FfagHlhpHE0ArOGZebabQ?e=qry5Xh)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROSA ANGEL ARIZA CORONADO  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG  
–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00171-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, [juridica@valledupar-cesar.gov.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

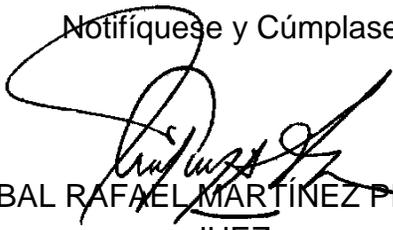
excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgCzFVN6uCBluEoJsO93cfwBPfxxOGLm\\_ynwJvrR3IT6wQ?e=y9OGQn](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgCzFVN6uCBluEoJsO93cfwBPfxxOGLm_ynwJvrR3IT6wQ?e=y9OGQn)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YENITH RUBIO NAVARRO  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG  
–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00172-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, [juridica@valledupar-cesar.gov.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eo0ZyZFjLviAs59-9aSN6pcB9DHLzs2DznO3PdXT0RdFQw?e=mrpTkr](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo0ZyZFjLviAs59-9aSN6pcB9DHLzs2DznO3PdXT0RdFQw?e=mrpTkr)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARY SIERRA HERRERA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00173-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 expresa lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

(...).”

A su turno el artículo 74 del CGP expresa lo siguiente:

“(…)

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

(...).”

En el presente proceso encuentra el despacho que el poder presentado con la demanda no tiene constancia de presentación personal del poderdante; así como tampoco hay soporte alguno de que este haya sido conferido mediante mensaje de datos los cuales se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Et00cwa7DdhMk5a7VP2urkkB0Jcliv5LoYNflyKR0Af4wQ?e=GC54II](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et00cwa7DdhMk5a7VP2urkkB0Jcliv5LoYNflyKR0Af4wQ?e=GC54II)

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LEDIS VEGA DE LA HOZ  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00174-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 expresa lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

(...).”

A su turno el artículo 74 del CGP expresa lo siguiente:

“(...)

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

(...).”

En el presente proceso encuentra el despacho que el poder presentado con la demanda no tiene constancia de presentación personal del poderdante; así como tampoco hay soporte alguno de que este haya sido conferido mediante mensaje de datos los cuales se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgMJBtwTQatJsO8AUCHVf\\_kB4h3xbQWfMdSkI7pfANI-Bw?e=lcc52r](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgMJBtwTQatJsO8AUCHVf_kB4h3xbQWfMdSkI7pfANI-Bw?e=lcc52r)

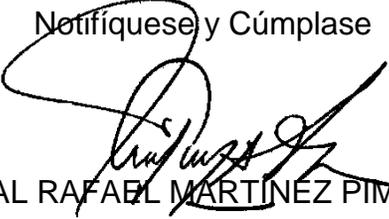
En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA BELEÑO PEDROZO Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00180-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, [notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [ybenthan@hotmail.es](mailto:ybenthan@hotmail.es)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

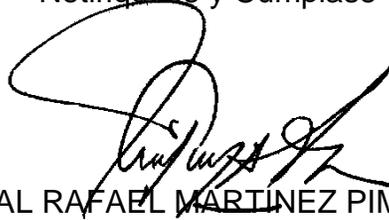
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Reconocer personería jurídica a la Doctora, YINA PAOLA BENTAHN ARIAS, identificado con C.C. No. 33.311.447 y TP No. 171.886 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.



Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgBeHoi-SGNlp9VxuSLzekwBIT7PSSM13scdjKy9Ldxirg?e=BQ2uzl](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgBeHoi-SGNlp9VxuSLzekwBIT7PSSM13scdjKy9Ldxirg?e=BQ2uzl)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS NAPOLEON DE ARMAS PERPIÑAN  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00180-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 expresa lo siguiente:

*“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*(...)*

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

En el presente proceso encuentra el despacho que no hay constancia de que se haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EixRW3Kile1GIK9FyZUJQ\\_oBTgXUQmhHA38bZIAyNNfn6Q?e=GzcCEg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EixRW3Kile1GIK9FyZUJQ_oBTgXUQmhHA38bZIAyNNfn6Q?e=GzcCEg)

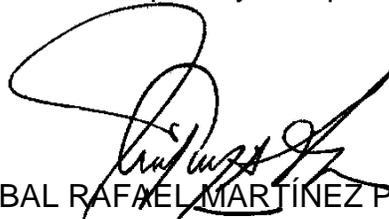
En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA MENESES OCHOA  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A E.S.P  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00183-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A E.S.P [juridica@emdupar.gov.co](mailto:juridica@emdupar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [abogadosociadosta@hotmail.com](mailto:abogadosociadosta@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, HUGO ARMANDO TOLOZA MOLINA identificado con C.C. No. 6.688.627 y TP No. 209.585 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ekx6ra1b2PRIsnNebhxH1BQBsmWs5gWwr6ZCkMgyOmPQrQ?e=2a6g6Z](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekx6ra1b2PRIsnNebhxH1BQBsmWs5gWwr6ZCkMgyOmPQrQ?e=2a6g6Z)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA MENESES OCHOA  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A E.S.P  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00183-00

### ASUNTO

Observa el despacho que a folio 5 de la demanda, se solicita la Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución N° 0425 del 28 de octubre de 2021 “Por medio de la cual declara insubsistente a un empleado de libre nombramiento y remoción de EMDUPAR S.A E.S.P”.

Según el artículo 229 del CPACA, en todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte, el juez podrá decretar, en providencia motivada, las Medidas Cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

A su turno el artículo 233 del mismo estatuto procesal establece:

*“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

*(...)*”

En consecuencia conforme a la norma citada, se,

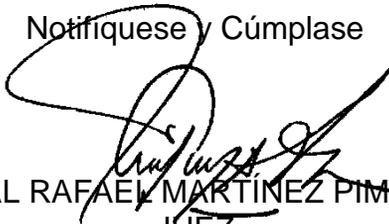
### DISPONE

CÓRRASE traslado a la parte demandada de la solicitud de Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución N° 0425 del 28 de octubre de 2021 “Por medio de la cual declara insubsistente a un empleado de libre nombramiento y

remoción de EMDUPAR S.A E.S.P””, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ekx6ra1b2PRIsnNebhxH1BQBsmWs5qWwr6ZCkMgyOmPQrQ?e=klVrKC](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekx6ra1b2PRIsnNebhxH1BQBsmWs5qWwr6ZCkMgyOmPQrQ?e=klVrKC)

Notifíquese y Cúmplase

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE CASTRO GARCIA  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00185-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, [noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.



4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eklo7ZLRki9BvED\\_UQZZmH4BTpcGHvGQnyYenIYum562Tg?e=UCnM7g](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eklo7ZLRki9BvED_UQZZmH4BTpcGHvGQnyYenIYum562Tg?e=UCnM7g)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL BURGOS GUARDIAS  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00187-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, [noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnvNJ501k\\_xAqH5JSJKaVhEBv91j8jutWhS2QvLuYd76Vw?e=JGBC3f](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnvNJ501k_xAqH5JSJKaVhEBv91j8jutWhS2QvLuYd76Vw?e=JGBC3f)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HAROLD VALLE FUENTES  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG  
–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00189-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, [juridica@valledupar-cesar.gov.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

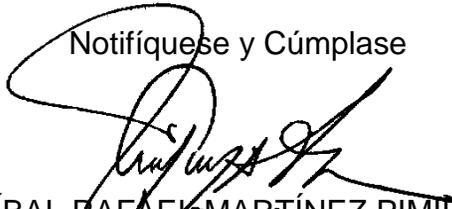
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESOXnH6c601CmVfAtw48INMBkLwndO6PGQV117O7iA7NIA?e=p5jrYd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESOXnH6c601CmVfAtw48INMBkLwndO6PGQV117O7iA7NIA?e=p5jrYd)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
DEMANDANTE: XAVIER ESTRADA MARTINEZ  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ  
GONZALES Y EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN -  
CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00191-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: E.S.E HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALES, [notificacionjudicial@harg.gov.co](mailto:notificacionjudicial@harg.gov.co), [secretaria@harg.gov.co](mailto:secretaria@harg.gov.co)
- MUNICIPIO DE SAN MARTIN – CESAR, [alcaldia@sanmartin-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@sanmartin-cesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [justiciasocialveeduria@gmail.com](mailto:justiciasocialveeduria@gmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

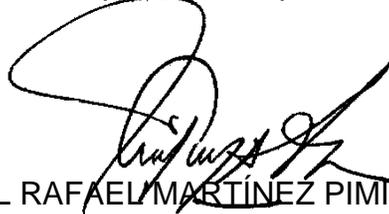
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del

CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnslG-Y8FV5lhNI7Q7m69\\_4BDY08diLDFFg85CJiDtaJsA?e=rLMvcA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnslG-Y8FV5lhNI7Q7m69_4BDY08diLDFFg85CJiDtaJsA?e=rLMvcA)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
DEMANDANTE: XAVIER ESTRADA MARTINEZ  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ  
GONZALES Y EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN -  
CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00191-00

### ASUNTO

Observa el despacho que a folios 14-18 de la demanda, se solicita la Suspensión Provisional de los efectos del Acto Administrativo dictados en cumplimiento al Decreto 042 del 18 de marzo de 2019 “por el cual se convoca a los profesionales de la salud y se reglamenta el procedimiento para evaluación de las competencias y conductas asociadas para los aspirantes a ocupar el empleo de gerente de la empresa social del estado Hospital Álvaro Ramírez Gonzales del Municipio de San Martín Cesar”.

Según el artículo 229 del CPACA, en todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte, el juez podrá decretar, en providencia motivada, las Medidas Cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

A su turno el artículo 233 del mismo estatuto procesal establece:

*“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

*(...)*”

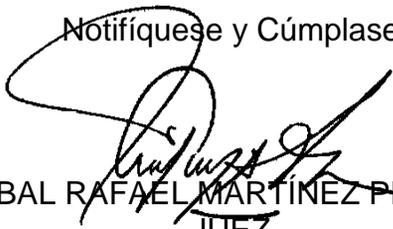
En consecuencia conforme a la norma citada, se,

DISPONE

CÓRRASE traslado a la parte demandada de la solicitud de Suspensión Provisional de los efectos del Acto Administrativo dictados en cumplimiento al Decreto 042 del 18 de marzo de 2019 “por el cual se convoca a los profesionales de la salud y se reglamenta el procedimiento para evaluación de las competencias y conductas asociadas para los aspirantes a ocupar el empleo de gerente de la empresa social del estado Hospital Álvaro Ramírez Gonzales del Municipio de San Martín Cesar”, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnslG-Y8FV5lhNI7Q7m69\\_4BDY08diLDFFq85CJiDtaJsA?e=rLMvcA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnslG-Y8FV5lhNI7Q7m69_4BDY08diLDFFq85CJiDtaJsA?e=rLMvcA)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE MORENO FLOREZ  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ  
E.S.E.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00192-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E., [juridica@hrplopez.gov.co](mailto:juridica@hrplopez.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA; [victorponce7@hotmail.com](mailto:victorponce7@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, VICTOR PONCE PARODI identificado con C.C. No. 71.636.715 y TP No. 47.262 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EFcWShJvgVLhoNa3L9I5t4Bkw1HILMI37VZe1Ry1smpBg?e=LATz1e](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EFcWShJvgVLhoNa3L9I5t4Bkw1HILMI37VZe1Ry1smpBg?e=LATz1e)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: OLGA OCHOA DIAZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00193-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 162 del CPACA expresa lo siguiente:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda*

*Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*(...)*

*6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*

*(...)”.*

En el caso que nos ocupa, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante no estimo razonablemente la cuantía; debido a que no discrimina el total de la misma y solo señala dentro de la demanda que la pretensión mayor es de 100 SMLMV correspondientes a daños morales.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErtcNJ6Dn1dlrPB6Sxl2pP4BnuOWSjpGIG2nng6dXomi3Q?e=2ZfhYO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErtcNJ6Dn1dlrPB6Sxl2pP4BnuOWSjpGIG2nng6dXomi3Q?e=2ZfhYO)

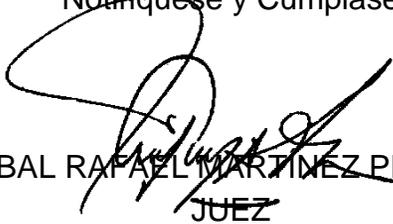
En consecuencia, se,

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RUTH TERESA SALAZAR  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG  
–SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO  
DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00196-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA; [gladyscarmenzaleon@hotmail.com](mailto:gladyscarmenzaleon@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora, GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO identificada con C.C. No. 25.328.00092 y TP No. 66.233 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Epz4xEWdEQVMi2wys8HN7MoBnhcTuE4yXu1HcfxKRBhdxw?e=AhPO8M](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epz4xEWdEQVMi2wys8HN7MoBnhcTuE4yXu1HcfxKRBhdxw?e=AhPO8M)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NORMA LUZ ARROYO HOYOS  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG  
–SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO  
DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00198-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, [noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsvlpXCji7RFqsH\\_Q40-wQIB7Im9viEmJjUBdhvfZbhHng?e=YcQCrF](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsvlpXCji7RFqsH_Q40-wQIB7Im9viEmJjUBdhvfZbhHng?e=YcQCrF)

Notifíquese y Cúmplase

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YENIS ELVIRA VERGARA VIDAL  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG  
–SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO  
DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00199-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, [noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpian@procuraduria.gov.co](mailto:aperpian@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EluRxpC98WIHhQVARAuJqgQBtNIX2I\\_i8tMtM5KlqQSCVA?e=qCOMHR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EluRxpC98WIHhQVARAuJqgQBtNIX2I_i8tMtM5KlqQSCVA?e=qCOMHR)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA ISABEL ACOSTA BARRAZA  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00200-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

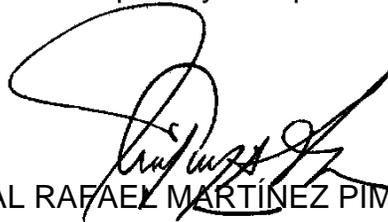


5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eu5Fo5TktcpGsEApmzblRgBx87niUZP7hOSEvba4zhO9Q?e=bocTj3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu5Fo5TktcpGsEApmzblRgBx87niUZP7hOSEvba4zhO9Q?e=bocTj3)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HENRY MOSQUERA MURILLO  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG  
–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00201-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

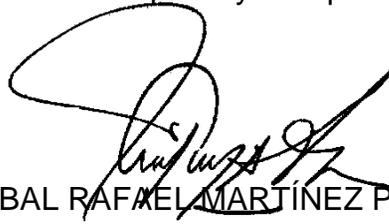
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqT4bQtihsvEneesofYoZaIBRYEPHouR0D5J5zeu5laH-g?e=yLZY6c](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqT4bQtihsvEneesofYoZaIBRYEPHouR0D5J5zeu5laH-g?e=yLZY6c)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA LICET ECHAVARRIA CASICOTE  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00343-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por ANA LICET ECHAVARRIA CASICOTE, mediante apoderado judicial, contra DEPARTAMENTO DEL CESAR, para efectos de Admisión de la Demanda

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las Causales de Impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1 y en el artículo 130 del CPACA, numeral 1, por cuanto tiene un Interés Indirecto en el Proceso, ya que su Cónyuge CARMEN SOFIA DAZA OROZCO, fungió como SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL para la época de los hechos, suscribiendo algunos de los Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre la hoy Demandante, señora ANA LICET ECHAVARRIA CASICOTE con el DEPARTAMENTO DEL CESAR, Contratos que son objeto de controversia en el presente Litigio.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

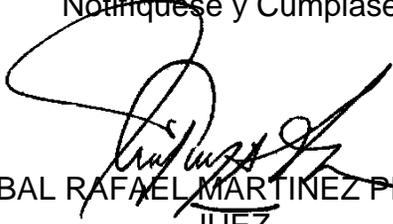
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

### RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para seguir conociendo del presente Proceso, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del Circuito Judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA  
JUEZ



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: ENRRI EDUARDO ECHEVERRI LACOUTURE  
DEMANDADO: GRUPO EPM-AFINIA S.A E.S.P  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00349-00

Observa el despacho que, mediante Auto de fecha Diez (10) de agosto de 2022, se Inadmitió la demanda de la referencia ordenándole a la Parte Demandante corregir los defectos anotados en el término de dos (02) días, de conformidad con el dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

El día 22 de agosto de 2022 mediante constancia secretarial, se informa al Despacho que venció el término concedido y la demanda No fue Subsanaada.

Respecto al termino para Subsanaar la Demanda, el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 dispone:

*“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. (...)”*

Por lo anterior, el despacho procede a RECHAZAR la Demanda de la referencia, toda vez que no fue Subsanaada en el término concedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

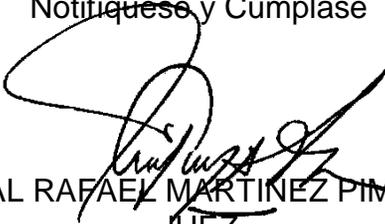
### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda de la referencia por no haber sido subsanaada, conforme al artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

SEGUNDO: Devolver al demandante el escrito de demanda

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones del caso

Notifíquese y Cúmplase

  
ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ